

SECRETARÍA: Cali, mayo 17 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo, para proveer sobre los escritos que antecede e informando que se encuentra trabada la litis y vencido el término de traslado de la contestación de la demanda siendo pertinente fijar fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 del C.P.G. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	VIRGINIA PRECIADO Y OTROS
Demandado:	NARDEY ANTONIO ZAMORA Y OTROS
Radicado:	76-001-31-03-012 / 2020-00121-00

Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., allega nuevo poder para que sea representada, habrá de proceder a reconocerle personería jurídica para actuar dentro del presente asunto.

Ahora bien, dentro de la oportunidad procesal concedida la Compañía Mundial de Seguros S.A., da contestación a la demanda y al llamado en garantía frente a quienes le convocaron al presente litigio, luego de reformada la demanda, actuaciones procesales que se incorporar al proceso para los fines pertinentes, de cuyo contenido la citada entidad dio traslado a las partes en los términos de la ley 2213 de 2022. En igual sentido, realizó la carga procesal la sociedad Seguros del Estado S.A.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante procedió a descorrer el traslado de las excepciones formuladas por la parte pasiva, en su debida oportunidad.

Así las cosas y como se encuentra agotado el trámite previo a la etapa de audiencias, habrá de proceder a programar la inicial conforme lo señalado en el artículo 372 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al doctor PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO, portador de la tarjeta profesional No. 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Incorporara a los autos para que obren y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad, los escritos de contestación a la demanda y llamados en garantía, luego de reformada la demanda, efectuadas por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros del Estado S.A., respectivamente. De igual manera, el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva en la Litis.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día **23** del mes de **julio** del año **2024** a la hora de las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual para surtir las etapas que trata el art. 372 del C.G.P.

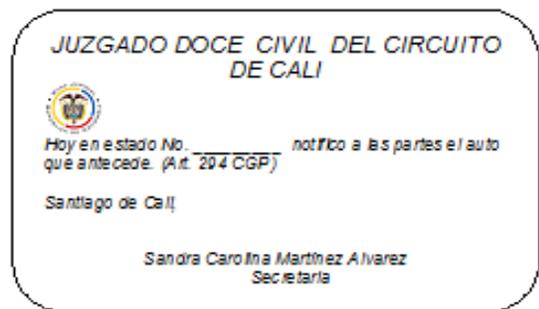
ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de

conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a1a81413d7a16a203be89494225b09b22f915a56d47404789f24379bba6b5e7

Documento generado en 28/05/2024 11:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>